



LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA **CERTIFICA:** QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 153/2022-CE-CDAG DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EL QUE LITERALMENTE DICE: -----

“ACUERDO NÚMERO 153/2022-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN

DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en sesión ordinaria celebrada el 17 de agosto del 2022, contenida en el punto octavo: puntos varios 2) del Acta número cero nueve diagonal dos mil veintidós guion AG guion CDAG (09/2022-AG-CDAG) de la misma fecha, aprobó la afiliación de la Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, instruyendo al Comité Ejecutivo que proceda a





emitir el Acuerdo de Afiliación y de Aprobación de Estatutos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 numeral 1, del Reglamento para la Afiliación de Asociaciones Deportivas Nacionales a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, de acuerdo a lo ordenado por la Asamblea General, resolvió en Puntos de Secretaría General de la sesión número 67/2022 celebrada el día uno de septiembre del dos mil veintidós, proceder de conformidad con lo establecido en el Reglamento respectivo contenido en el Acuerdo de 80/2019-CE-CDAG; por lo que para el efecto se procede a aprobar los Estatutos de la **Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing**, los cuales son acordes con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y lo establecido en el Acuerdo Número 80/2019-CE-CDAG, **Reglamento para la Afiliación de Asociaciones Deportivas Nacionales a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala**, resolviendo emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), j), o) y p), 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República y artículo 12 del Acuerdo número 80/2019-CE-CDAG, Reglamento para la Afiliación de Asociaciones Deportivas Nacionales a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

ESTATUTOS DE LA

ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE KICKBOXING

TITULO I





DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. Los presentes Estatutos tienen por objeto normar y regular la práctica del deporte de Kickboxing en el territorio de la República de Guatemala, y reunirlo bajo la Dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas.

Artículo 2. La Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing, que en los presentes estatutos se le denominará "La Asociación", es la única y máxima autoridad del Kickboxing en Guatemala. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y su funcionamiento estará enmarcado únicamente dentro de lo que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y los Reglamentos y las demás disposiciones que apruebe su Asamblea General.

TITULO II

GENERALIDADES OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

CAPITULO I

GENERALIDADES Y OBJETIVOS

Artículo 3. La Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede será determinada por su respectiva Asamblea General; su duración es indefinida.

Artículo 4. "La Asociación" tendrá autonomía institucional y autonomía del Deporte Federado, sin perjuicio de poder coordinar sus actividades con los órganos de gobierno competentes para cooperar en la consecución de los objetivos comunes en una acción coherente y descentralizada.

Artículo 5. "La Asociación" es una entidad totalmente apolítica, no lucrativa y laica, considerando la Asociación que el Deporte es un Derecho Humano el cual es necesario para el desarrollo, y como un medio para educar, socializar, integrar y promover la salud, por lo que no podrá permitirse en su seno ningún tipo de discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica o social requiriéndose únicamente que los deportistas que la integren practiquen el deporte del Kickboxing y compitan bajo las reglas del deporte correspondiente, emitidas por su respectiva entidad rectora internacional.

Artículo 6. "La Asociación" está sujeta al Comité Olímpico Internacional, pero podrá afiliarse a Instituciones Nacionales de Kickboxing y las que considere conveniente.





Artículo 7. La Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing participará como entidad rectora del Kickboxing dentro del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 8. "La Asociación" tiene los objetivos siguientes:

- 8.1 Desarrollar y promover la práctica del deporte de Kickboxing en sus diferentes manifestaciones, así como promover los valores del mismo, la organización de competencias justas, promoviendo la paz, el respeto mutuo y la solidaridad. Tendrá como objetivo además la oposición a todo tipo de discriminación y violencia en el deporte, debiendo tener respeto al medio ambiente, y como principal la protección de sus miembros, particularmente los atletas que lo conforman.
- 8.2 Promover el Kickboxing como deporte en forma sistemática y escalonada, estimulando la práctica del mismo y difundiendo las actividades relacionadas con dicho deporte.
- 8.3 Elaborar la estrategia de la organización teniendo que elaborarse al máximo nivel y estar siempre alineada a la visión institucional adaptada al entorno.
- 8.4 Auspiciar la formación del mayor número de deportistas, la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud de la población, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo soberano y fuerte.
- 8.5 Fomentar la participación del mayor número de personas en el kickboxing a nivel aficionado, bajo un verdadero espíritu deportivo, estimulando la práctica correcta y el estudio de la disciplina deportiva.
- 8.6 Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción.
- 8.7 Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.
- 8.8 Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación fuera de él.
- 8.9 Organizar y reglamentar el deporte de Kickboxing en sus diferentes ramas y actividades, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional.





- 8.10 Difundir y hacer que se cumplan los Reglamentos locales e internacionales del Kickboxing especialmente las reglas que emita el “World Association of Kickboxing Organizations” y cualquier otro que a futuro sea aprobado por la entidad Internacional. Establecer Reglamentos de competición y velar porque en las competencias organizadas por la Asociación Deportiva Nacional, las Asociaciones Departamentales y Municipales y los Clubes Afiliados, se observen debidamente los mismos, así como las Reglas de competencia que dicte la Federación Internacional respectiva.
- 8.11 Mantener las relaciones con instituciones u organizaciones similares de otros países y afiliarse a los de carácter internacional que considere conveniente; ejerciendo debidamente la representación de la **Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing**, tanto en el ámbito nacional como en el Internacional, por medio del Comité Ejecutivo.
- 8.12 Proteger a sus afiliados respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.
- 8.13 Llevar estadísticas y establecer registros científicos ordenados de deportistas, equipos, clubes, ligas, asociaciones departamentales, asociaciones municipales, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del deporte de Kickboxing nacional.
- 8.14 Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según las leyes nacionales y convenios internacionales suscritos por Guatemala.
- 8.15 Propiciar la formación de árbitros, jueces, y entrenadores de Kickboxing, para elevar el nivel competitivo en el Kickboxing a nivel nacional e internacional.
- 8.16 Fomentar la formación de dirigentes, voluntarios y empleados, establecer programas de formación educativa y de gestión de carrera de los atletas para que tengan oportunidades profesionales.
- 8.17 Colaborar con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Comité Olímpico Guatemalteco y las entidades gubernamentales que controlan y fomentan la educación física, el deporte escolar, y el deporte recreativo, promoviendo acciones conjuntas que propicien la implementación y el desarrollo del deporte en general.

CAPÍTULO II





INTEGRACIÓN

Artículo 9. "La Asociación" se encuentra integrada por:

9.1 Asociaciones Deportivas Departamentales;

9.2 Ligas;

9.3 Clubes;

9.4 Deportistas;

TITULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS AFILIADOS

Artículo 10. Son derechos de los organismos afiliados:

10.1 Integrar la Asamblea General de la entidad, quien es el órgano superior de la "Asociación" siendo el ente rector, con voz y voto;

10.2 Elegir a sus delegados ante la Asamblea General;

10.3 Participar de todos los beneficios que puedan otorgar la Asociación;

10.4 Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie la Asociación;

10.5 Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a la Asociación, que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte de Kickboxing y la buena marcha de sus organismos;

10.6 Gozar de la tutela de la Asociación y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma;

10.7 Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacione con los intereses del Kickboxing.

Artículo 11. Son obligaciones de los Organismos afiliados:

11.1 Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, y las leyes de la República de Guatemala;

11.2 Someterse a la autoridad de los Organismos Federados de que dependen;





- 11.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio;
- 11.4 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban facilitando cuantos datos solicite u ordene el reglamento;
- 11.5 Participar en todas las competencias oficiales que organice la Asociación;
- 11.6 Presentar anualmente a la Asociación, una memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente cada torneo regional que realice;
- 11.7 Presentar su presupuesto.
- 11.8 Sujetarse al Código Mundial de Antidopaje, teniendo que todos los organismos afiliados y deportistas federados estar sujetos al mismo. La Asociación tiene la obligación de tomar las acciones para la prevención del dopaje, entre ellas la educación.
- 11.9 Asegurar que la toma de decisiones será independiente.
- 11.10 Se prohíbe que algún asociado con intereses personales o comerciales en un tema esté involucrado en la toma de decisiones sobre el mismo.
- 11.11 Se promoverá siempre el juego limpio y las reglas de competencia, siempre desarrollado en valores del deporte y sus principios éticos, inspirados en el Código de Ética Internacional de la Federación Internacional y la Ley.
- 11.12 Se crearán normas internas contra las apuestas ilegales, fraudes y corrupción y arreglos de cualquier evento deportivo.
- 11.13 Los recursos financieros o materiales de la entidad se deberán de distribuir de manera transparente, eficaz y equitativa, particularmente para las organizaciones de competencias equilibradas y atractivas, tras haber cubierto los gastos necesarios relacionados con la administración.
- 11.14 Estar sujetos a la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo, en la forma que la Federación Internacional se somete.
- 11.15 Se garantizará en todo momento a lo preceptuado en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto cincuenta y siete guion dos mil ocho del Congreso de la República.

TÍTULO IV





CAPÍTULO I GOBIERNO

Artículo 12. El Gobierno de "La Asociación " radica en:

- 12.1 Asamblea General;
- 12.2 Comité Ejecutivo;
- 12.3 Órgano Disciplinario; y,
- 12.4 Comisión Técnico-Deportiva.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. La Asamblea General es el órgano representativo y superior de la Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing. Se integra por un delegado de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales, cuando existieran ya constituidas y debidamente afiliadas a la Asociación. Tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.

Artículo 14. Clases de Asamblea: Las Asambleas Generales pueden ser:

- 14.1 **Ordinarias:** Deberá de reunirse por lo menos una vez cada dos meses en la fecha que determine el Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 14.2 **Extraordinarias:** Se celebrarán cuando las necesidades del deporte lo requieran o se considere que deba tratarse con urgencia un asunto de interés para todos los miembros o afiliados de la Asociación. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo, a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de los afiliados que integran la Asamblea General. En la Asamblea General Extraordinaria solamente se podrá conocer y resolver sobre los asuntos a que específicamente se refiera la agenda propuesta en la convocatoria.

Artículo 15. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de la Asociación:

- 15.1 Reunirse ordinaria y extraordinariamente, conforme lo prescrito en los presentes Estatutos, y en el lugar y fecha que indique la convocatoria.





- 15.2 Las Asambleas Generales extraordinarias a que convoque el Comité Ejecutivo de la Asociación, conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de la Asociación, debiéndose notificar con anticipación debida.
- 15.3 Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos tres asociaciones conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 15.4 Elegir al Comité Ejecutivo y al Órgano Disciplinario de la Asociación, así como aceptar o no la renuncia de sus miembros, teniendo que ser elegidos en función de su capacidad, integridad y experiencia.
- 15.5 Acordar la emisión, derogación o reforma de los Estatutos de la Asociación, de conformidad con lo establecido en la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 15.6 Conocer la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.
- 15.7 Designar comisiones y representantes, de conformidad con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 15.8 Aprobar el plan anual de trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.
- 15.9 Decretar la suspensión o expulsión de sus afiliados, después de haberse llenado los requisitos contenidos en el Capítulo IV de este Título.
- 15.10 Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a la Asociación y entre el Comité Ejecutivo de la Asociación y aquellos.
- 15.11 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente estatuto y sus reglamentos.
- 15.12 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de la Asociación considere conveniente.
- 15.13 Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando así sea solicitado por más de tres (3) Asociaciones Deportivas Departamentales, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia no convenga a los intereses del deporte, siguiendo el procedimiento correspondiente en





donde se respete el debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

- 15.14 Decidir la afiliación de la Asociación a Organismos Deportivos Internacionales.
- 15.15 Autorizar o denegar la competición de sus jugadores, equipos y delegaciones nacionales del deporte fuera del país.
- 15.16 Escuchar la opinión de todos los miembros sobre los temas del día de la Asamblea, siempre teniendo que hacerse por el canal apropiado.
- 15.17 Acordar la afiliación o desafiliación a la Asociación de Asociaciones Deportivas Departamentales.
- 15.18 La Asamblea General estará facultada para constituir comisiones con responsabilidades específicas.

CAPÍTULO III COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 16. El Comité ejecutivo de la Asociación se forma por cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes:

- 16.1 Presidente;
- 16.2 Secretario;
- 16.3 Tesorero;
- 16.4 Vocal I; y,
- 16.5 Vocal II.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un plazo de cuatro años, pudiendo este ser reelectos, y serán responsables ante la Asamblea General.

Artículo 17. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación no podrán ser árbitros o entrenadores de su deporte, ni ejercer cargos directivos en Asociaciones, Juntas, Ligas, Clubes o





Equipos de Kickboxing, ni los que hayan sido expulsados del deporte nacional, pero sí podrán actuar como jugadores en cualquier categoría federada y deberán residir en la sede legal de la Asociación.

Artículo 18. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Asociación:

- 18.1 Coordinar sus actividades con la política general del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada la Asociación.
- 18.2 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación, el presupuesto programático correspondiente al año calendario.
- 18.3 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los Reglamentos que deben ser sancionados por dicha entidad.
- 18.4 Remitir a la Confederación Deportiva de Guatemala las memorias de labores de cada año de actividad.
- 18.5 Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la Auditoría interna o externa, pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.
- 18.6 Reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- 18.7 Ejercer la representación legal de la Asociación, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.
- 18.8 Administrar el patrimonio de la Asociación.
- 18.9 Sancionar los Estatutos de Asociaciones Departamentales, velando por que se encuentren en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el presente Estatuto.
- 18.10 Velar porque las Asociaciones Departamentales, llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.
- 18.11 Convocar a elecciones en las fechas y forma que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 18.12 Designar comisiones y representantes, conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.





- 18.13 Calificar las credenciales de los delegados ante la Asamblea General.
- 18.14 Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto salvo en caso de empate, en que el Presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios.
- 18.15 Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sobre las actividades y eventos que lleve a cabo la Asociación.
- 18.16 Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad o de sus personeros cuando concurren causas suficientes, luego de agotado el procedimiento reglamentario, donde se garantice el derecho de defensa, delegando en el órgano disciplinario dicha atribución.
- 18.17 Impulsar la construcción de gimnasios e instalaciones del deporte de Kickboxing, y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentran bajo custodia por cualquier otro concepto.
- 18.18 Organizar y dirigir los Campeonatos Nacionales.
- 18.19 Organizar y dirigir por sí o por la comisión que nombre, las delegaciones deportivas que compitan en representación del deporte de Kickboxing.
- 18.20 Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Departamentales.
- 18.21 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, del presente estatuto y sus reglamentos.
- 18.22 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuera menester, para el logro de sus fines.
- 18.23 Nombrar y remover al personal de la Asociación y demás personal administrativo de la misma ajustándose a las leyes laborales del país.
- 18.24 Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Departamentales.
- 18.25 Aprobar los Estatutos de las Asociaciones Departamentales.
- 18.26 Nombrar a seis (6) miembros del Comité de Atletas.





18.27 Ser responsable ante la Asamblea General.

Artículo 19. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

- 19.1 Representar legalmente a la Asociación, dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la Ley o el presente estatuto requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 19.2 Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería pudiendo, en cualquier época, informar a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de la Asociación, así como también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la Asociación.
- 19.3 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.
- 19.4 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 19.5 Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- 19.6 Firmar la correspondencia y documentos propios de la Asociación.
- 19.7 Supervisar la organización administrativa de la Asociación, pudiendo dictar las medidas y disposiciones, de la organización administrativa de la Asociación, así como el logro de los objetivos de la misma.
- 19.8 Conceder el uso de la palabra en las sesiones.
- 19.9 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- 19.10 Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea elección de cargos.
- 19.11 Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida.
- 19.12 Conceder o denegar permisos al personal administrativo de la Asociación para ausentarse de sus labores, así como autorizar los períodos de vacaciones de dicho personal de conformidad con las leyes laborales.





19.13 Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, o del Departamento de Auditoría Interna de CDAG.

19.14 Firmar las credenciales de identificación que correspondan.

Artículo 20. Son atribuciones del Secretario de la Asociación:

- 20.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de la Asociación.
- 20.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con la Asociación, así como la organización y dirección de sus oficinas; informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes; contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí el Presidente y Tesorero; redactar y suscribir con el visto bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle, y custodiar los archivos de la Asociación.
- 20.3 Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias: composición del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y demás comisiones técnicas o auxiliares de la Asociación; entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.
- 20.4 Velar porque la correspondencia se encuentre al día.
- 20.5 Mantener en las oficinas de la Asociación, las leyes, estatutos y reglamentos que conciernen tanto en el orden nacional como el internacional.
- 20.6 Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.
- 20.7 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.
- 20.8 Preparar el Padrón Electoral y remitirlo al Tribunal Electoral del Deporte Federado, en caso de evento eleccionario en la Asociación.

Artículo 21. Son Atribuciones del Tesorero de la Asociación:





- 21.1 Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- 21.2 Velar por que se lleve la contabilidad conforme a la legislación vigente, a los criterios reconocidos internacionalmente y a los principios de verdad y transparencia.
- 21.3 Velar porque se efectúen los cobros y pagos; preparar los presupuestos de gastos de la entidad.
- 21.4 Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.
- 21.5 Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de la Asociación.
- 21.6 Proponer, al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos, para satisfacer las necesidades sociales y reglamentar su utilización.
- 21.7 Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias, para la buena marcha en materia de su competencia.
- 21.8 Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.
- 21.9 Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- 21.10 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.
- 21.11 Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de la Asociación o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité.
- 21.12 Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- 21.13 Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.
- 21.14 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.
- 21.15 Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, con base a las leyes respectivas.
- 21.16 Vigilar porque los fondos que reciba la Asociación y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la ley, este Estatuto, los Reglamentos y Acuerdos aplicables.





- 21.17 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.
- 21.18 Responder personalmente por los fondos de la Asociación, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.
- 21.19 Cobrar cuotas a los afiliados de la Asociación y extender los comprobantes legales.
- 21.20 Elaborar con el auxilio del Secretario y Tesorero Administrativo o Contador, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año.
- 21.21 Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización de la Asamblea General.
- 21.22 Cumplir con las leyes aplicables en materia financiera, presupuestaria y administrativa.
- 21.23 Cumplir con todo lo demás ordenado por este estatuto, leyes y reglamentos.

Artículo 22. Son atribuciones del Vocal Primero:

- 22.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 22.2 Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del titular.
- 22.3 Llevar un registro general de las Asociaciones Departamentales, Asociaciones Municipales, Ligas, Clubes, equipos y/o deportistas individuales dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.
- 22.4 Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier torneo o campeonato nacional de la Asociación.
- 22.5 Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y torneos de las Asociaciones.
- 22.6 Realizar las Comisiones que les designe el Comité Ejecutivo de la Asociación, este estatuto y reglamentos internos de la Asociación.

Artículo 23. Son atribuciones del Vocal Segundo:

- 23.1 Asistir a las Asambleas Nacionales y a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 23.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 23.3 Asumir la Secretaría en caso de ausencia del titular.





23.4 Cumplir con las demás, atribuciones que le señale este Estatuto y Reglamentos internos de la Asociación.

CAPÍTULO IV ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 24. La Asociación ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados, a través del órgano disciplinario respectivo. El Órgano Disciplinario de la Asociación deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarla y las penalidades a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por el órgano superior que corresponda. El Reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa.

Artículo 25. El Órgano Disciplinario se conforma con tres miembros titulares y un suplente, electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las calidades requeridas por la ley y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años.

Artículo 26. Para el juzgamiento de cualquier otro asunto, el Órgano Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente, con tantas copias como parte interesadas haya. El Reglamento Disciplinario, correspondiente contemplará el trámite y plazos de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince días a partir de la recepción de la denuncia.

Artículo 27. Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

- 27.1 Amonestación;
- 27.2 Pérdida del Evento;
- 27.3 Suspensión individual o colectiva;
- 27.4 Expulsión individual o colectiva;
- 27.5 Inhabilitación de Gimnasio temporal o definitiva, para actividades regidas por la Confederación o sus Afiliados.





27.6 Cuando se trate de deportistas, clubes, personal técnico y dirigentes en las ramas de aficionados o profesional, se podrán imponer sanciones pecuniarias, estas sanciones no podrán exceder de quinientos quetzales (Q.500.00) cuando se apliquen a personas individuales y de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) cuando se trate de clubes. Según la gravedad de la falta pueden imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el presente artículo.

27.7 Las resoluciones del órgano disciplinario pueden ser recurridas en revisión ante el órgano inmediato superior dentro del tercer día después de la última notificación, interponiéndose la apelación en definitiva ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o en asuntos de carácter olímpico, ante el Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 28. Según la gravedad de la falta, puede imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29. Las resoluciones emitidas por el Órgano Disciplinario serán apelables, pero las sanciones indicadas en los incisos 27.4 y 27.5 del artículo 27 de este Estatuto deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la Asociación que impuso la sanción.

Artículo 30. El reglamento disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas, para que el Órgano Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

TITULO V

CAPÍTULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 31. Las Asociaciones Deportivas Departamentales del deporte de Kickboxing, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Municipales del mismo deporte dentro de su departamento; cuando no existan estas, por las ligas, clubes, equipos o deportistas individuales del departamento que deseen integrarlas. Se registrarán por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por las disposiciones de la Asociación, así como por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing.





Artículo 32. Las Asociaciones tienen como función el control, desarrollo y coordinación nacional del deporte que en su departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Tendrán su sede en la cabecera departamental respectiva.

Artículo 33. Las Asociaciones requerirán para su gobierno como mínimo los mismos órganos establecidos para la Asociación.

Artículo 34. Las Asociaciones por medio de su Comité Ejecutivo elegirán a sus delegados que las representen en las asambleas convocadas por la Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing.

CAPÍTULO II LIGAS Y EQUIPOS

Artículo 35. Las ligas se integrarán por la agrupación de clubes y/o equipos que estén sujetos a las disposiciones de los órganos propios de aquellas. Los equipos se integrarán con las personas que se agrupen para participar en una actividad deportiva determinada. Ambas entidades formarán parte de las Asociaciones Deportivas Municipales de Kickboxing o las que se encuentren afiliadas a cuya disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetas en cada caso, quedando obligados a las ampliaciones de los Reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte la Asociación.

CAPÍTULO III CLUBES

Artículo 36. Los Clubes organizados conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno equipos de Kickboxing deberán inscribir a sus conjuntos en la Asociación Municipal o Departamental respectiva, bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.

Artículo 37. Los Clubes que se organicen conforme a las Leyes comunes deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica, ante la Autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IV





DEPORTISTAS

Artículo 38. El deportista Asociado para los efectos de estos estatutos es la persona que práctica el deporte de Kickboxing, en cualquiera de sus ramas e incorporado a la organización que este estatuto establece. Se adoptarán todas las medidas para impedir la explotación de los atletas jóvenes y protegerlos.

Artículo 39. Comité de Atletas: El Comité de Atletas estará formado por trece miembros; siete miembros deberán de ser elegidos por los mismos atletas. Seis miembros serán nombrados por el Comité Ejecutivo con miras de fortalecer la diversidad, en términos de género y geografía:

39.1 El Presidente del Comité de Atletas será elegido en su primera reunión por todos los miembros del Comité de Atletas. El mandato de cada miembro del Comité de Atletas será de dos (2) años.

39.2 Los miembros propuestos del Comité Ejecutivo serán seleccionados por el presidente teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Los miembros del Comité de Atletas serán afiliados individuales de la Asociación Deportiva Nacional y serán Atletas activos del Kickboxing de alto nivel. Si un miembro del Comité de Atletas de estar disponible o ya no cumple con las condiciones para ser elegido, puede ser removido por el Comité Ejecutivo, y lo reemplazará por el periodo restante de su Mandato quien se elija para la sustitución. Los miembros del Comité de Atletas pueden ser reelegidos siempre y cuando cumplan con las condiciones de elegibilidad aplicables.

39.3 Deberes del Comité de Atletas:

- a. Reunirse antes del Campeonato Mundial Continental, Copas del Mundo y torneos abiertos internacionales. Si fuera necesario, los miembros podrán convocar otras reuniones y llevarlas a cabo.
- b. El Comité de Atletas deberá de apoyar al Comité Ejecutivo en los asuntos relativos a los Atletas. El Comité de Atletas podrá presentar propuestas y recomendaciones al Comité Ejecutivo.

39.4 Responsabilidad del Comité de Atletas:

- a. Representar los derechos e intereses de los Atletas, así como realizar las recomendaciones para el beneficio de los mismos al Comité Ejecutivo.





- b. Buscar información y/o involucrar a personas necesarias dentro del deporte del Kickboxing relacionadas con disciplinas no representadas en el Comité de Atletas.
- c. Ayudar a desarrollar seminarios y educación relacionados con el entrenador.
- d. Mantener el contacto con la Comisión de Aletas del Comité Olímpico Internacional cuando sea necesario y cuando corresponda.
- e. Proponer iniciativas para el desarrollo de los jóvenes.

CAPÍTULO V REGISTRO DE DEPORTISTAS.

Artículo 40. Se crea el Registro de Deportistas, bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la Asociación, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte bajo los preceptos de este Estatuto. En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada deportista, según lo determinen los órganos competentes.

Artículo 41. Todos los clubes y equipos afiliados a la Asociación están obligados a inscribir en dicho Registro a sus respectivos deportistas, sin excepción. El deportista que no se encuentre inscrito en el referido Registro, no podrá actuar dentro del Kickboxing nacional.

Artículo 42. Se crea la cédula deportiva que identificará al jugador dentro del deporte de Kickboxing.

Artículo 43. El Comité Ejecutivo de la Asociación, previa aprobación de su Asamblea General respectiva dictará el Reglamento del Registro para establecer las normas relativas con la "Cédula Deportiva".

Artículo 44. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo será sancionado de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 45. Para poder ingresar a formar parte de la Asociación es necesario que se cumplan con ciertos requisitos:

1. **Mayores de Edad:**





- a. Fotocopia del Documento Personal de Identificación
- b. Dos fotografías tamaño cédula a color o blanco y negro.
- c. Pago de ciento cincuenta quetzales.
- d. Pago de doscientos quetzales mensualmente.

2. Menores de Edad.

- a. Tendrá que tener nueve años o más.
- b. Dos fotografías tamaño cedula a color o blanco y negro.
- c. Fotocopia del Certificado de Nacimiento extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.
- d. Fotocopia del Documento Personal de Identificación del padre, madre o tutor.
- e. Carta de autorización de padre, madre o tutor.
- f. Certificado médico General.
- g. Pago de ciento cincuenta quetzales por inscripción
- h. Pago de doscientos quetzales mensuales.

TÍTULO VI

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46. Constituye el patrimonio de la Asociación:

- 46.1 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, para fines deportivos de la Asociación.
- 46.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de Kickboxing que corresponda al patrimonio de la Asociación o de sus Asociaciones, conforme a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.





- 46.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación, a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.
- 46.4 Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.
- 46.5 El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los juegos y/o eventos de Kickboxing que se organicen en el país de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

Artículo 47. El presupuesto de la Asociación será programático y su ejercicio se establece, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Departamentales.

Artículo 48. La Asociación llevará la contabilidad conforme a la legislación vigente, a los criterios reconocidos internacionalmente y a los principios de la verdad y transparencia. La Asociación verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones y estas a su vez, los de las entidades que les están subordinada.

Artículo 49. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del Órgano que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad de mil quetzales, (Q.1,000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.

TÍTULO VII
CAPÍTULO ÚNICO
COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA

Artículo 50. La Comisión Técnico-Deportiva se integrará por tres miembros de reconocida capacidad y experiencia en la disciplina de Kickboxing electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las calidades requeridas por la Ley. Es el órgano de la Asociación a cargo de la asesoría, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica.

Artículo 51. La Asociación mantendrá las comisiones técnicas, que necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Asociación.





Las comisiones técnicas estarán bajo la dependencia directa de la Comisión Técnico-Deportiva de la Asociación, de conformidad con el Reglamento respectivo que aprobará la Asamblea General, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que ella corresponda.

TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
PRENSA RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 52. La Asociación y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, televisión y radio, para la divulgación, desarrollo y superación del Kickboxing nacional. La Asociación reconocerá credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se ha especializado y se especialicen en la Información deportiva, y la presentación de ella dará derechos a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el evento.

Artículo 53. Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos del deporte de Kickboxing nacionales, serán otorgados por la Asociación, bajo cuyo control se realice el evento y el producto formará parte del patrimonio de la Asociación, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

TÍTULO IX
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 54. Toda delegación que en representación del Kickboxing nacional compita en el extranjero, deberá incluir un representante de la prensa nacional especializado en el Kickboxing de conformidad con lo regulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, de los otros delegados.

Artículo 55. Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de la Asociación previa aprobación de la Asamblea General respectiva, una vez conocidas las bases técnicas del mismo.

Artículo 56. Todo equipo para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de la Asociación, solicitado a través de la Asociación respectiva.





Artículo 57. Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la Ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

Artículo 58. Para poder salir a participar en un intercambio, todo jugador deberá de tener su ficha médica, la cual tiene duración de un año de la fecha de su extensión y puede obtenerse en los siguientes lugares: Clínica Médica de la CDAG., Dispensarios Estatales, Centros de Salud, Hospitales o de Profesionales particulares.

Artículo 59. Todo jugador que participe en un intercambio sin su ficha médica o sin el permiso de la Asociación, será sancionado por el Organismo Disciplinario respectivo, sin responsabilidad alguna.

TITULO X

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 60. La Asociación queda facultada para dictar los Reglamentos y Acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente Estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforma.

Artículo 61. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero sí tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasionen en el desempeño de los mismos.

Artículo 62. Todos los Órganos de la Asociación son responsables ante los afiliados, y en algunos casos, ante sus integrantes y terceros. El Comité Ejecutivo será responsable ante la Asamblea General; teniendo que establecerse niveles y procesos de responsabilidad.

Artículo 63. El Órgano Disciplinario de la Asociación, emitirá el reglamento correspondiente de Kickboxing, días después de aprobado el presente Estatuto, Reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 64. El presente Estatuto entrará en vigor al ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.





ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y la certificación del mismo debe remitirse a la Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing, Gerencia de la Institución, Dirección de Asuntos Jurídicos, Auditoría Interna y al Tribunal Electoral del Deporte Federado – TEDEFE - para las acciones y efectos correspondientes.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.”Firmas ilegibles.-----

Y PARA REMITIR A LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE KICKBOXING, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN VEINTISÉIS HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA”, CIUDAD DE GUATEMALA, CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----


SRA. GLADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG

